

Constancia secretaria: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de FINANFUTURO frente a MÓNICA VALENCIA VALENCIA, para resolver la solicitud de suspensión del proceso, allegada el 04 de abril de la presente anualidad de la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA –QUÍNDIO.

Se deja constancia en el sentido que la solicitud se recibió el 04 de abril de 2022, y no existen actuaciones posteriores al 29 de marzo de 2022, fecha del auto de admisión y aceptación del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

El 10 de marzo de 2022 se devolvieron las diligencias de notificación personal realizadas por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES en el correo electrónico de la demandada, se tiene entregado el día 7 de marzo de 2022, monicaval_861@hotmail.com

De igual manera se informa a la señora Juez que en el archivo 5 folios 3 y 4 del expediente obra copia digital del certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, según el cual la señora MÓNICA VALENCIA VALENCIA, identificada con cédula 30.328.886-7, se encuentra registrada como comerciante.

Manizales, 23 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de endosatario judicial por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL frente a la señora MÓNICA VALENCIA VALENCIA, recibida el 04 de abril de la presente anualidad de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia – Quindío.

CONSIDERACIONES

Auto notificado por estado No. 083 del 24 de mayo de 2022

Solicita el señor Notario Segundo de Armenia – Quindío la suspensión del presente proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de endosatario judicial por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL frente a la señora MÓNICA VALENCIA VALENCIA, dada la solicitud de negociación de deudas con sus acreedores formulada por la demandada ante esa Notaría.

Para el efecto el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. dispone:

Artículo 545. Efectos de la Aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos,** de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, y en concordancia con el inciso 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso, tal y como lo ordena el num. 1 del artículo 545 del CGP, citado en precedencia.

Es evidente, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem.

Finalmente, y teniendo en cuenta que en el archivo 5 folios 3 y 4 del expediente obra copia digital del certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, según el cual la señora MÓNICA VALENCIA VALENCIA, identificada con cédula 30.328.886-7, se encuentra registrada como comerciante, se ordena que por Secretaría se remita copia de dicho certificado al señor Notario Segundo de la ciudad de Armenia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, la suspensión del proceso ejecutivo FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL frente a la señora MÓNICA VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA – QUÍNDIO y comuníquese la suspensión del proceso y de la medida.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se remita a la NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA – QUÍNDIO copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, según el cual la señora MÓNICA VALENCIA VALENCIA, identificada con cédula 30.328.886-7, se encuentra registrada como comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f605670587dfe65d1f3ae3c7db85069d4196a7b5e352463fa9bb7a0f0cc8de35**

Documento generado en 23/05/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>